



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

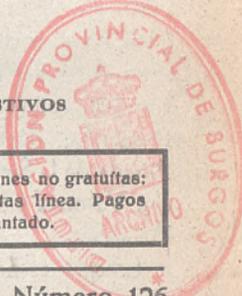
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Suscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Inserciones no gratuitas:  
2<sup>o</sup>50 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.



Año 1956

Martes 5 de junio

Número 126

## MINISTERIO DE TRABAJO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Ley de 15 de julio de 1954, sobre protección de «viviendas de renta limitada» al determinar en su artículo 15 la cuantía máxima del anticipo, que en concepto de auxilio económico puede conceder el Instituto Nacional de la Vivienda, parte del concepto de «presupuesto total» para las diferentes clases de viviendas, y al desarrollar estos beneficios el Reglamento para la aplicación de dicha Ley, de 24 de junio de 1955, en los apartados e) y f) del artículo cuarto, define el presupuesto de ejecución material como «el coste calculado de la edificación, teniendo en cuenta los precios de los materiales de construcción, medios auxiliares, gastos generales y mano de obra correspondiente», y el presupuesto protegible como «el integrado por el de ejecución material, más el valor de los terrenos—dentro de los límites señalados por ordenanza—, el coste de urbanización, cuando ésta sea precisa, los honorarios facultativos, los derechos obvencionales y el coeficiente de beneficio que corresponda, según que las obras se realicen por ejecución directa o mediante concurso subasta, fijándose dicho coeficiente en el 8 por 100 en el primer caso y el 17 por 100 en el segundo.

En el estudio que precedió a la elaboración del texto reglamentario

se trató de conseguir la mayor simplificación en la confección de los presupuestos y certificación de obra, fijando legalmente y en forma constante los porcentajes del beneficio industrial, para cuyo cálculo se tuvo en cuenta el que no quedaran afectados por dicho beneficio el importe de los pluses de carestía de vida y cargas familiares a que se refiere el artículo 46 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 11 de abril de 1946. De otra parte, por acuerdo del Instituto Nacional de la Vivienda de 12 de diciembre de 1955, los honorarios de proyectos, direcciones y trabajos profesionales referentes a las «viviendas de renta limitada» y demás edificios y obras acogidos a la Ley de 15 de julio de 1954, han sido fijados con una reducción de la tarifa ordinaria aplicable para las obras en general.

Las consideraciones precedentes ponen de relieve la necesidad de aclarar que en los presupuestos y certificaciones de obras amparadas en el régimen de protección de la citada Ley de 15 de julio de 1954 no precisa que figuren como partidas independientes los importes de los pluses de carestía de vida y cargas familiares aludidos por la Ordenanza laboral que rige en la industria de la Construcción.

En su virtud, en uso de la autorización que le confiere el artículo segundo del Decreto de 1 de julio de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que en los presupuestos y certificaciones de obras referentes a proyectos de «viviendas de renta limitada» y demás edificios y obras incluidos en el Plan Nacional de la Vivienda, aprobado por Decreto de 1 de julio de 1955, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 46 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de la Construcción de Obras Públicas, aprobada por Orden de 11 de abril de 1946, y se estará a lo establecido en el Reglamento de 24 de junio de 1955, y normas complementarias distadas por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1956.—  
Girón de Velasco.—Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

(Del «B. O. del E.» número 146.)

## GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

Circular

El Excmo. Sr. General, Gobernador Militar de esta Plaza, da cuenta a este Gobierno Civil de que por la Comisión receptora de Reconocimiento de Material de Guerra, se procederá a realizar pruebas de fuego real con una pieza de C. A. A.,

88/56, el día 6 del próximo mes de junio y horas de 8 a 18, en la zona comprendida entre los siguientes términos municipales: Pradoluengo, Fresneda de la Sierra Tirón (Burgos), Ayabarrena (Logroño), Alzarre (Logroño), Canales de la Sierra (Logroño), Monterrubio de la Demanda, Barbadillo de Herreros, Pineda de la Sierra, Villorobe, Alarcia, Valmala y Santa Cruz del Valle Urbión.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de desgracias personales.

Burgos, 1 de junio de 1956.

El Gobernador Civil,

*Servando Fernández-Victorio*

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

Visto el expediente de pensión de jubilación, instruido por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, a favor del Practicante don Teófilo García Herrera.

Resultando: 1.º Que el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, en sesión de 9 de marzo de 1955, acordó señalar a D. Teófilo García Herrera, la pensión de 3.705 pesetas, 60 por 100 del sueldo regulador de 6.175 pesetas.

2.º Que el causante, jubilado en 5 de febrero de 1955, prestó servicios computables en los Ayuntamientos que más adelante se detallan, de esa provincia, habiendo percibido los haberes que en el expediente se relacionan.

Vistos los artículos 195 al 216 del vigente Reglamento de personal de los servicios sanitarios locales.

Considerando: Que este Centro es competente para practicar el prorrateo de los derechos pasivos entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada una.

Practicadas las oportunas opera-

ciones aritméticas, esta Dirección General ha resuelto:

A) D. Teófilo García Herrera, percibirá del Ayuntamiento de Salas de los Infantes la pensión anual de 3.705 pesetas y mensual de pesetas 308,75 con efectos desde el 6 de febrero de 1955.

B). A dicha pensión deben contribuir con efectos desde la referida fecha y con las cuotas que se indican, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Hacinas, pesetas 357,09 anuales y 29,76 pesetas al mes.

Castrovido, 309,78 y 25,82.

Monasterio de la Sierra, 248,10 y 20,68.

Carazo, 254,07 y 21,17.

Villanueva de Carazo, 139,32 y 11,61.

Salas de los Infantes, 2.396,64 y 199,71.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y publicación en ese periódico oficial.

Burgos, 25 de mayo de 1956.

El Gobernador Civil,

*Servando Fernández-Victorio*

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Circular número 2.607

*Precios máximos de venta de aceite*

Los precios máximos que podrán aplicarse para la venta del aceite en sus calidades fino y corriente, en las distintas localidades de la provincia, durante el mes de junio próximo, son los siguientes:

		Aceite fino	Aceite corriente
		Ptas. litro	Ptas. litro
Grupo	1.º	13'90	13'05
»	2.º	13'95	13'10
Grupo	3.º	13'95	13'10
»	4.º	13'95	13'10
»	5.º	13'95	13'10
»	6.º	14'00	13'15
»	7.º	14'00	13'15
»	8.º	14'00	13'15

Grupo	9.º	14'00	13'15
»	10	14'00	13'15
»	11	14'05	13'20
»	12	14'05	13'20
»	13	14'05	13'20
»	14	14'05	13'20
»	15	14'05	13'20
»	16	14'05	13'20
»	17	14'05	13'20
»	18	14'10	13'25
»	19	14'10	13'25
»	20	14,10	13'25
»	21	14'10	13'25
»	22	14'10	13'25
»	23	14'15	13'30
»	24	14'20	13'35
»	25	14'20	13'35

En estos precios se encuentran incluidos los gastos de acarreo, transportes hasta localidad de consumo y arbitrios municipales legalmente establecidos.

El detalle de las localidades que integran cada uno de los grupos precedentes, se hizo público mediante Circular número 2.543, inserta en el B. O. de la provincia, número 187, de fecha 18 de agosto de 1954.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 30 de mayo de 1956.  
— El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## Diputación Provincial

### Sección de Catastro

#### Anuncios

Con esta fecha se remiten al Ayuntamiento de Barcina de los Montes, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 2 de junio de 1956.—  
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de

la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Navas de Bureba, las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 12 de mayo de 1956.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. César Robledo Minayo, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Josefa Martínez Martínez, de 70 años, viuda, sus labores, hija de Juan y de María, natural de Madrid, y vecina de Paterna (Barrio Cueva Carolinas), Valencia, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, del término de diez días, para ser reducida a prisión en la causa que, con el número 165 de 1955 instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encar-

go a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicada sujeta, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a 28 de mayo de 1956.—El Magistrado Juez, César Robledo.—El Secretario judicial, José Javier Pérez Bulto.

Don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado Municipal número uno de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra María de los Angeles Gauzo Sarachaga y otra, sobre escándalo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. En la ciudad de Burgos, a diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas, seguido por escándalo, contra Matilde Carranza Pereira y María de los Angeles Gauzo Sarachaga, de 39 y 27 años de edad, casada y soltera, hijas de Miguel y Manuela y de Román y Angelita, respectivamente, de profesión sus labores, naturales de Logroño y Santander y vecinas de Burgos.

Parte dispositiva. Fallo, que debo de condenar y condeno a las denunciadas Matilde Carranza Pereira y María de los Angeles Gauzo Sarachaga, como autoras responsables de la falta que se las imputa, a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa a cada una de ellas, y al pago de las costas procesales en su mitad cada una, y para el caso de que no hagan efectiva la multa que se las imponen en esta resolución, decreto su responsabilidad personal subsidiaria que fijo en quince días de detención. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Mateos.

¶ Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal número uno, estando celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de nificación a la denunciada María de los Angeles Gauzo Sarachaga, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal en Burgos, a 16 de mayo de 1956.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

## Briviesca

### Requisitoria

Colsa Diego Jesús, nacido en 14-7-1927 en Santa María de Cayón, hijo de Pedro y Pilar, obrero, hoy en paradero y domicilio ignorado, que se hizo pasar en Frías como José Suárez Pérez; comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado de Instrucción de Briviesca, para notificarle auto de procesamiento dictado contra el en sumario número 30/56, por uso de nombre supuesto, ser indagado y reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Briviesca, a 22 de mayo de 1956.—El Juez de Instrucción accidental, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo de Burgos

#### Edicto

Don Luis Gómez de Aranda y Serrano, Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo se sigue procedimiento de Cuenta Jurada, a instancia del Procurador D. Juan Cobbo de Guzman y Ayllón, contra la Entidad Patronal «Comercial Ramacur» S. A., cuyo último domici-

lio lo tuvo en Madrid, Calle de Antonio Maura, número 11, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de ocho mil cuatrocientas ochenta pesetas sesenta y cinco céntimos, que aquél jura serle debido y no satisfecho, importe de lo por el mismo suplido y devengado a instancia de aquélla en el procedimiento contencioso, seguido ante esta Magistratura por por D. José Vilches Sánchez y otros, contra mentada empresa «Comercial Ramacur», S. A., sobre despido y diferencia de salarios, en los cuales, por providencia de esta fecha, ha sido acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes a aquélla embargados que a continuación se describen:

1.º Un electro ventilador Pact, número 72792-50 períodos, 1.400 rpm, de 1 H. P. 125 220 voltios, 5, 6, 3, 2/3 amperes, valorado en dos mil quinientas pesetas.

2.º Un electro ventilador Pact, número 93290 períodos, 1.400 rpm, de 1 H. P. 125 220 voltios, 5, 6, 3, 2 amperes, valorado en dos mil quinientas pesetas.

3.º Un electro ventilador Pact, número 62.691 de 1 H. P. 1.400 rpm, 125 220 voltios, 5, 6, 3, 2 amperes, valorado en dos mil quinientas pesetas.

4.º Un motor de 7½ H. P., empotrado, coraza trasera máquina, valorado en tres mil quinientas pesetas.

5.º Un motor de 1 H. P., elevador abastecimiento de máquina, con tubos de conducción, tolvas, etc., marca «Super Ebra» Bilbao, número 115.417, valorado en ochocientas pesetas.

6.º Un reloj de pared, fijo en la misma, valorado en ciento cincuenta pesetas.

Mentada subasta, habrá de tener lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en el piso 1.º de la casa número 10 de la calle de Aparicio y Ruiz, de esta Capital, y en la del Juzgado Comarcal de Roa de Duero, el día

diecinueve de junio próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose a los que deseen tomar parte en ella, ser requisito indispensable el consignarse previamente en Secretaría, el diez por ciento del valor de tasación dado a los mismos, y que no se admitirán posturas dentro de ella que no lleguen a cubrir las dos terceras partes del avalúo, sien lo adjudicados provisionalmente al mejor postor si su licitación alcanza o rebasa el tipo anterior, y definitivamente una vez se conozca el resultado de la subasta simultánea.

Burgos, 25 de mayo de 1956.—  
El Magistrado de Trabajo, Luis Gómez de Aranda y Serrano.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de D. José Riaño Cantolla, Director Gerente de «Electra Pasiega», S. A., en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica desde San Vicente de Villamazán a Herbosa y Arnedo, con un ramal desde Arnedo a Villamediana y Quintanilla San Román, y otro desde Arnedo a Higón y a Montejo, y otro ramal desde Arijá hasta Santa Gadea, con derivaciones al molino y tejera de Arijá y al pueblo de Quintanilla Santa Gadea, con sus respectivos Centros de transformación y redes de baja tensión.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito de 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera

local de Arijá a Soncillo, en el kilómetro 0,395 y en el kilómetro 3,490; el camino vecinal de Arijá a Montejo de Bricia, algunos caminos de servidumbre y de herradura, así como algunas sendas, arroyos y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Arijá, Alfoz de Santa Gadea, Alfoz de Bricia y Valle de Valdebezana, únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala, que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excm. Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «La Electra Pasiega» el

establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, desde San Vicente de Villa mezán a Herbosa y Arnedo, con dos ramales; uno, desde este pueblo a Villamediana y Quintanilla San Román, y otro, a Higón y Montejo de Bricia, y otra línea desde Arijá a Santa Gadea, con sendos ramales al molino y tejera de Arijá y al pueblo de Quintanilla dn Santa Gadea, así como la construcción de los centros de transformación y redes de baja tensión correspondientes

2.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la anterior condición, autorizándose su establecimiento en las partes en que afecten a líneas telegráficas, telefónicas, vías y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado y se decreta, para las mismas, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular y líneas eléctricas de otros concesionarios, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y las del Reglamento citado.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la instalación del expediente, suscrito en Santander en 15 de abril de 1955, por el Ingeniero Industrial don Luis García Gutiérrez, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Burgos autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y proyecto, según su importancia.

4.<sup>a</sup> Las líneas de transporte serán aéreas, trifásicas, con tensión de servicio de 5 K. V. Los transformadores serán de 20 K. V. A., el de la Cerámica de Arijá, 15 K. V. A., el

del molino de Arijá; 12 K. V. A., los de Santa Gadea, y 3 K. V. A., los de Villamediana, Herbosa y Arnedo. El conductor que se emplee será varilla de cobre electrolítico de 3 mm. de diámetro para la línea de Arijá a Santa Gadea; de 5 mm. de diámetro, para la línea de Arijá a Santa Gadea; de 5 mm., para el tramo de San Vicente a Arnedo, y de 3,5 mm., para los ramales de Arnedo a Quintanilla San Román y Montejo.

5.<sup>a</sup> El conjunto de las instalaciones, conductores, apoyos, centros de transformación, cruces, etc.; cumplirán las prescripciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

6.<sup>a</sup> No podrá interrumpirse en ningún momento el tránsito por las vías de comunicación que se cruzan con las líneas, ni podrá depositarse en ellas ni en cunetas, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

7.<sup>a</sup> Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al interesado, y terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El conjunto de las instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas.

8.<sup>a</sup> El concesionario queda obligado a satisfacer la cantidad de 37'50 pesetas en la Caja de Fondos Provinciales, por permiso de cruce con el camino vecinal de Higón a la Estación de Arijá, antes de efectuar el cruce y a pagar un canon anual de 9'50 pesetas, según dispone la Ordenanza aprobada al efecto.

9.<sup>a</sup> Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Es-

tado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por uno de los concesionarios o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio será preciso, además, la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

10. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogados por aquel, así como el de todas las de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

11. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Subsidio Familiar, Vejez, Seguro de Enfermedad y Contrato de Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

12. Esta concesión, que se refiere exclusivamente a la servidumbre de paso de corriente eléctrica, se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga

derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones. Las modificaciones que sea preciso introducir en la instalación por necesidades de la carretera, serán de cuenta del concesionario, pudiendo hacerla el Estado por cuenta de éstos, si no las ejecutan en el plazo que se les fije.

13. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de 30 días que se indica en el apartado 6.º del artículo mencionado, debiendo presentar la Carta de Pago correspondiente en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

14. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, debiendo presentar, asimismo, la Carta de Pago correspondiente al exceso de timbre, si hubiere lugar, en la Jefatura de Obras Públicas.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7'50 pesetas, respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 18 de mayo de 1956.—  
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### Sección de Aguas

Visto el expediente sobre concesión de aprovechamiento de aguas, instado por el Sr. Presidente de la

Junta vecinal administrativa de Bajauri (Condado de Treviño), Burgos.

Resultando que:

1) En instancia de 4 de agosto de 1956, compareció D. Félix Barrio, como Presidente de la Junta vecinal administrativa de Bajauri, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas a derivar del manantial de Bajauri, con destino al abastecimiento de la población, acompañando proyecto de las obras a realizar, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Jesús Abreu Ladrera.

2) Dada a la pretensión de don Félix Barrio la publicidad debida, ha transcurrido el plazo reglamentario sin que se presentara reclamación alguna.

3) Informa en sentido favorable a la pretensión del solicitante el Ingeniero encargado, fijando el caudal en 0'88 litros de agua por segundo y especificando las condiciones en que la concesión deberá llevarse a cabo.

4) Trasladadas las condiciones al interesado, las ha aceptado remitiendo efectos timbrados por valor de 157'50 pesetas, que quedan adheridos e inutilizados en el original de la presente resolución.

Vistos: los artículos 147, 150, 160 y concordantes de la Ley de Aguas, Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932 y Decreto de 29 de noviembre de 1947.

Considerando que:

I. En la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales; y que son favorables a la concesión los informes emitidos.

II. No se ha formulado reclamación alguna contra la pretensión deducida en el expediente.

De acuerdo con los informes del Ingeniero encargado, del Abogado del Estado Asesor Jurídico y del Ingeniero Director Adjunto, el Ingeniero Director de esta Confederación ha resuelto acceder a la soli-

citud objeto del expediente con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a la Junta administrativa de Bajauri (Condado de Treviño), Burgos, la concesión de un caudal de 0'88 litros de agua por segundo en jornada de 6 horas, derivados del manantial de «Bajauri», con destino al abastecimiento de aguas de Bajauri y en término de Condado de Treviño (Burgos).

2.ª Las obras se ajustarán al Proyecto presentado y que ha servido de base para el otorgamiento de la presente concesión, y pudiendo autorizarse por la Confederación reformas que no afecten a las características de la concesión.

3.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, no siendo responsable la Administración de la falta o disminución que pudiera resultar del caudal concedido, cualquiera que sea la causa y reservándose de tomar de la concesión el volumen que sea necesario para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin ocasionar perjuicio a las obras.

4.ª Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la Ley de Protección a la Industria Nacional, al Reglamento para la su aplicación, a la Ley relativa al Contrato de Trabajo, seguros y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un año y terminarán en el de tres años, a partir de la fecha de publicación de esta concesión, dando cuenta del principio y fin de los trabajos a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos de inspección y vigilancia.

7.ª Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro e Ingeniero afecto a la misma en quien delegue, levantándose Acta en la que se hará constar

el cumplimiento de estas condiciones.

8.<sup>a</sup> Durante la ejecución de las obras no se interceptarán cauces ni vías públicas con materiales o medios de construcción, siendo responsable la Junta administrativa concesionaria de los perjuicios de todo género que pudieran producirse a particulares y a intereses públicos.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión al pago del canon correspondiente a aprovechamientos con consumo de agua autorizados gracias a la existencia de las obras de regulación de las aportaciones de la cuenca hidrográfica realizadas por el Estado.

10. Serán causas de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la Ley General de Obras Públicas, el incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de mayo de 1956.—  
El Ingeniero Director Adjunto, F. Gómez.

## Confederación Hidrográfica del Duero

—:—

### Delegación del Gobierno

En virtud de lo que disponen el Decreto de 16 de enero de 1934 sobre imposición de servidumbre forzosa de acueducto y el artículo 77 de la Ley de Aguas, D. Victor Martínez del Alamo, como Jefe del Grupo Sindical de Colonización número 281 de Salas de los Infantes (Burgos), concesionario de dos aprovechamientos de aguas elevadas del río Arlanza para el riego de 400 hectáreas, ha presentado instancia solicitando imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre fincas de la propiedad de los señores que a continuación se relacionan y en la longitud que se indica:

D. José Ruiz de Rivas, en una longitud de 56 metros, con una anchura de 10 metros.

D. Nicolás Izquierdo del Alamo, en una longitud de 160 metros y anchura de 5 metros.

D.<sup>a</sup> Antonia González, en una longitud de 86 metros y anchura de 5 metros.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que, tanto los propietarios afectados por la imposición de la servidumbre forzosa de acueducto que se trata de imponer, como cualquier otra persona que pudiera considerarse perjudicada por las citadas obras, puedan oponerse a esta pretensión, dentro del plazo de quince días, a partir del de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y cuyos escritos de oposición habrán de ser dirigidos a esta Delegación del Gobierno o al Ayuntamiento de Salas los Infantes (Burgos), a cuyo efecto estará expuesto el expediente presentado, durante las horas hábiles de oficina del indicado plazo, en la Secretaría de esta Delegación del Gobierno, calle de Muro, número 5, Valladolid.

Valladolid, 29 de mayo de 1956.—  
El Delegado del Gobierno, P. A.,  
El Ingeniero Director accidental,  
Nicolás Albertos Gonzalo.

### Alcaldía de Miranda de Ebro

La Excmo. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 8 de mayo próximo pasado, de conformidad con la propuesta del señor Alcalde, acordó por unanimidad declarar anulado el Concurso publicado en el B. O. de la provincia número 68, de fecha 22 de marzo último, para cubrir en propiedad diez plazas del Cuerpo de la Policía Municipal vacantes en la Plantilla de este Excmo. Ayuntamiento, anunciándose oportunamente nuevo Concurso.

Miranda de Ebro, 1 de junio de 1956.—El Alcalde, Luis de Juana.

### Alcaldía de Briviesca

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley Refundida de Régimen Local, queda expuesto al público en la Intervención de fondos de este municipio, durante quince días hábiles, el expediente número 1 de habilitaciones y suplementos de crédito al presupuesto ordinario del año actual, por medio del superávit del ejercicio anterior, pudiendo interponerse reclamaciones contra el mismo ante este Ayuntamiento durante dicho plazo.

Briviesca, 28 de mayo de 1956.—  
El Alcalde, Marino L. Linares.

### Alcaldía de Merindad de Montija

Redactadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1955, y una vez recaído sobre las mismas el correspondiente dictamen de la Comisión de Hacienda, se exponen al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho días más se admitirán cuantas reclamaciones y observaciones se crean pertinentes, todo de conformidad a la Instrucción de Contabilidad de Haciendas Locales y Ley de Régimen Local.

Merindad de Montija, 28 de mayo de 1956.—El Alcalde, Primitivo Gómez.

### Alcaldía de La Aguilera

Aprobado por este Ayuntamiento un expediente de Suplemento de crédito dentro del presupuesto extraordinario formado para la construcción de un Centro Rural de Higiene con vivienda para el Médico, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar ante esta Corporación las reclamaciones que estimen oportunas por las personas naturales o jurídicas enunciadas en el artículo 694 de la

Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 14 de junio de 1955.

La Aguilera a 26 de mayo de 1956.—El Alcalde, M. Iglesias.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Miranda de Ebro

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento pleno, adoptado en sesión de 22 de marzo último, se sacan a subasta las obras de construcción e instalación de servicios para Alhóndiga municipal, en el solar situado en calle del General Queipo de Llano, esquina a la del Arenal, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactado al efecto, y por el presupuesto de contrata de 206.579'53 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente, como garantía provisional, el importe del 2 por 100 del presupuesto de contrata, en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria municipal, cantidad que deberá ser elevada al 5 por 100 del presupuesto, en concepto de fianza una vez hecha la adjudicación definitiva.

Las obras deberán comenzar en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de su comienzo, y el pago de las mismas se hará mediante certificaciones facultativas, debidamente aprobadas. A estos efectos existe consignación suficiente en presupuesto.

La subasta se verificará a las trece horas del día siguiente hábil de la terminación de un período de veinte, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y las proposiciones se presentarán en Secretaría, Registro de Entrada, en el indicado plazo hábil, durante

las horas de despacho al público, quedando cerrado a las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Se hace constar que publicado en anuncio previo a que se refiere el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, no se ha presentado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 30 de mayo de 1956.—El Alcalde, Luis de Juana.

### Modelo de proposición

(A reintegrar con timbre del Estado de 4'50 pesetas y timbre municipal de 1'50 pesetas).

Don . . . . . , vecino de . . . . . , enterado del anuncio publicado para la ejecución de las obras de construcción e instalación de servicios para Alhóndiga municipal, en calle del General Queipo de Llano, esquina a la del Arenal y contiguo al Mercado de Abastos, de Miranda de Ebro, y del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y administrativas, se compromete a realizarlas con sujeción a los expresados documentos, con la baja del . . . . . por 100 (en letra) de las cantidades consignadas en el presupuesto general de contrata.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada clase y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados en las bases de trabajo vigentes.

Fecha y firma del proponente.

## ZAMORA

### Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

PRESTAMOS DEL ESTADO SIN INTERES.—Se tramitan los expedientes con la máxima urgencia.—(Hasta 20.000 pesetas no se necesita fiador)

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 4737

## LEON LARIZ

Defensores de Oviedo, 7 BURGOS

Presenta en el Stand núm. 14 de la Feria del Campo sus acreditados molinos

## DERIZ

en sus diversos tipos y para toda clase de piensos

